



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-----**SENTENCIA NUMERO.- (462) CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.**-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.-----

----- **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **00592/2024**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria Sobre Información Testimonial, a fin de acreditar dependencia económica del finado *********.-----

----- **RESULTANDO**-----

----- **UNICO.- *******. Mediante proveído del dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, previo cumplimiento a la prevención ordenada mediante auto del nueve de julio del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite su solicitud, se ordenó la formación y registro de expediente a lo cual se fijó día y hora hábil a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la prueba testimonial que ofreció; diligencia que fue desahogada el día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, y asimismo por auto del ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordeno notificar ********* apersonándose al presente tramite en su calidad de concubina, e impugnando las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Sobre Dependencia Económica que se tramitan en este proceso, de lo que se dispuso vista a la parte interesada por el término de tres días a fin de que manifestara lo que a sus intereses convenga, la cual si evacuaron mediante escrito recepcionado el veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro; por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, se tuvo al Agente del Ministerio Publico Adscrito a este H. Juzgado, manifestando no tener inconveniente alguno en que se

dicte la resolución que conforme a derecho corresponda, y por auto del diecisiete de septiembre del año en curso, se ordenó traer el expediente a la vista a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo cual se procede en éste momento al tenor siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

-----**PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

----- **SEGUNDO.- Ahora bien,** sin que resulte entrar al estudio de las probanzas que presentara la solicitante en el presente trámite, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria Sobre dependencia económica del finado ***** que conforme a su escrito inicial estableció como hechos los siguientes:”-----

***** ----- ***** apersonandose al presente tramite en su calidad de concubina, e impugnando las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Sobre Dependencia Económica que se tramitan en este proceso, de lo que se dispuso vista a la parte interesada por el término de tres días a fin de que manifestara lo que

***** -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Ahora bien, conforme a los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, se establece que; “Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”, “...Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicite.”-----

-***** apersonándose al presente tramite en su calidad de concubina, e impugnando las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntarias Sobre Dependencia Económica que se tramitan en este proceso, bajo los hechos expuestos con antelación; por lo tanto, la naturaleza del presente trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, conforme a las normas jurídicas invocadas con antelación, establece claramente, que la solicitud de los interesados se requiere la intervención *****es decir, se desprende una oposición a la procedencia de las presentes Diligencias, sin embargo, esta juzgadora se aparta de la aplicación del articulo 872 del Código de procedimientos Civiles Vigente, a fin de evitar una violación procesal a los derechos humanos, tales como acceso a la impartición de justicia y a la tutela judicial efectiva reconocida en los artículos

1,4,17 párrafos I,II,y III y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el obligar al opositor a promover una acción contenciosa sustentada en la demostración de un hecho negativo, consistente en hechos de dependencia económica por parte de los solicitantes al existir un tercero interviniente que desconoce tal hecho, de considerarlo así quedaría en estado de indefensión, toda vez que la demostración de tal acto dependencia económica constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado, y en todo caso quien tiene la posibilidad de acreditar el hecho de la existencia de tal dependencia económica, por parte de los promoventes de las diligencias. En tal virtud ha lugar a determinar **IMPROCEDENTES** las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de acreditar de dependencia económica del finado***** , en consecuencia, se le dejan a salvo los derechos de los solicitantes para que los haga valer en la vía y forma legal que en derecho corresponda en el JUICIO CONTENCIOSO, a que haya lugar para tal efecto.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 22 bis, 68 bis, 105, 108, 232, 866, 867, 868, 870, del Código de Procedimientos Civiles Vigente *es de resolverse y se resuelve*:-----

-----**PRIMERO**.-Por los motivos y razones expuestos en el presente fallo, se declaran **IMPROCEDENTES** las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de acreditar de dependencia económica del finado***** , en consecuencia:-----

-----**SEGUNDO**.- Se le dejan a salvo los derechos a los solicitantes para que los haga valer en la vía y forma legal que en derecho



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

corresponda en el JUICIO CONTENCIOSO, a que haya lugar para tal efecto.-----

-----**TERCERO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

-----**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la la **Licenciada TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO**, Jueza del **SEPTIMO FAMILIAR** de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el **Licenciado ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

SECRETARIO

JUEZA

**LIC. ERIK SAIT GONZALEZ
VILLANUEVA**

**LIC. TERESA OLIVIA BLANCO
ALVIZO**

----- Enseguida se publicó en lista.- Conste.- -----

TOBA /EGV/ RIMM

La licenciada ROSA ISELA MORALES MENDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este

*documento corresponde a una versión pública de la resolución número cuatrocientos sesenta y dos, dictada el LUNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 por la jueza la **Licenciada TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO**, constante de diez fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.